



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - N° 540

Bogotá, D. C., jueves, 25 de septiembre de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2013 SENADO, 14 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se dictan medidas para prevenir la hipertensión arterial y consumo excesivo de sal sodio en la población colombiana.

Doctores

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente del Senado de la República

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe sobre las Objeciones Presidenciales presentadas al Proyecto de ley número 151 de 2013 Senado, 14 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se dictan medidas para prevenir la hipertensión arterial y consumo excesivo de sal sodio en la población colombiana.*

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir el informe correspondiente sobre las Objeciones Presidenciales presentadas al **Proyecto de ley número 151 de 2013 Senado, 14 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual se dictan medidas para prevenir la hipertensión arterial y consumo excesivo de sal sodio en la población colombiana.*

1. OBJECCIÓN POR INCONSTITUCIONAL

El Gobierno alega vicios en la publicación del texto conciliado, señalando que en la Cámara se votó la *Gaceta del Congreso* número 263 de 2014 que contiene un error. Al respecto, se resalta que el informe que leyó en la votación claramente anuncia que la Comisión de Conciliación “*decidió acoger el texto aprobado por la Plenaria del honorable Senado*”.

También debe hacerse hincapié en la nota aclaratoria que hizo el Secretario General de la Cámara de Representantes sobre el error de transcripción, aclarando que la publicación correcta corresponde a la *Gaceta del Congreso* número 258 de 2014. El Gobierno alega que esta *Gaceta* corresponde a la conciliación para el Senado, sin embargo no existe disposición constitucional ni legal que obligue a publicaciones distintas del informe de conciliación para cada Cámara, máxime cuando el informe se presentó conjuntamente.

Por último, alega el Gobierno un vicio toda vez que el “Cuadro comparativo de textos” publicado en las gacetas contiene un error respecto al artículo 6º. Si bien existe un error de transcripción en el “cuadro comparativo”, debe aclararse que este no es un requisito del informe de conciliación, ya que el informe es claro en decir que se **ACOGE EL TEXTO APROBADO POR EL SENADO**, y se anexa el **TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO**, el cual no contiene errores. Con lo anterior, no se indujo a error a los Representantes ni a los Senadores cuando votaron la conciliación, pues del informe y del texto conciliado queda claro que se votaba por el texto acogido por la Plenaria del honorable Senado de la República.

Por último, con este informe se publicará nuevamente el texto completo, con las modificaciones que se harán para ajustarlo a las objeciones por inconveniencia como se indicará posteriormente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Comisión decide **rechazar la objeción por inconstitucional**.

2. OBJECCIÓN POR INCONVENIENCIA

2.1. Artículo 1°

El Gobierno alega que para la reducción y prevención de la morbimortalidad *“se requiere plantear medidas asociadas con la vigilancia de la hipertensión, de las comorbilidades, complicaciones, discapacidad, sus determinantes, la integridad del cuidado y la promoción de la salud”* y que *“no hay que desconocer que la hipertensión es una enfermedad multicausal por lo que se debe proponer una gama de medidas para enfrentarla a nivel poblacional”*.

El texto del artículo 1°, el cual establece el objeto de la ley, no limita las demás medidas que considere el Gobierno sean necesarias para combatir la morbimortalidad. Se limita a establecer que la ley es para *“CONTRIBUIR a la reducción y prevención de la morbilidad”*.

Por lo anterior, se considera infundada la objeción y la comisión decide **rechazar la objeción por inconveniencia al artículo 1°**.

2.1. Artículos 3°, 5° y 9°

La objeción versa sobre las definiciones contempladas en el artículo 3° pues no se acogen a las definiciones del Codex Alimentarius de la Organización Mundial de Comercio, lo cual exige un sustentación técnica, de lo contrario se podría constituir como un obstáculo técnico al comercio.

Esta Comisión considera fundada la objeción, motivo por el cual **acoge la objeción por inconveniencia al artículo 3°** y en consecuencia, con el propósito de subsanar el texto objetado, propone la siguiente modificación:

“Artículo 3°. Definiciones. Los alimentos e ingredientes para consumo humano a que hace referencia esta ley se entenderán conforme a las definiciones establecidas internacionalmente por el Codex Alimentarius”.

Ajustándose así las definiciones del proyecto de ley, para evitar obstáculos técnicos al comercio, la comisión no evidencia inconveniencias en el artículo 5° (ámbito de aplicación de la ley) y el artículo 9° (etiqueta de ‘alto contenido de sodio’ conforme a la regulación del Gobierno). Por lo anterior, la comisión **rechaza la objeción por inconveniencia a los artículos 5° y 9°**.

2.2. Artículos 7° y 10

El Gobierno objeta estos artículos toda vez que considera que el Instituto Nacional de Salud no es la entidad adecuada para realizar actividades de inspección, vigilancia y control.

Por considerarse fundada esta objeción, la comisión **acoge la objeción por inconveniencia de los artículos 7° y 10** y en consecuencia, con el propósito de subsanar el texto objetado, propone la eliminación del “Instituto Nacional de Salud” de los textos, así:

“Artículo 7°. Inspección, vigilancia y control. El Invima y las direcciones territoriales de salud, de conformidad con sus competencias, ejercerán la función de inspección, vigilancia y control en la producción de alimentos industrializados o manufacturados para garantizar la reducción de los contenidos de sodio, carbohidratos, azúcares y grasas no saturadas, lo mismo que las preparaciones culinarias de los establecimientos de comercio o abiertos al público”.

y

“Artículo 10. El Invima y las Direcciones Territoriales de Salud en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán los mecanismos de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la estrategia de reducción del consumo de sal, de conformidad con el artículo anterior”.

2.3. Artículo 15

El Gobierno objeta este artículo pues considera que el artículo *“no distingue entre diferentes tipos de establecimientos de comidas, por lo que la reglamentación del Gobierno no podría más que exigirlo a todo tipo de establecimientos que ofrezcan comidas. Esta obligación se considera de difícil cumplimiento por parte de establecimientos que no tienen estandarizados sus procesos de preparación, como cafeterías, restaurantes de almuerzo ejecutivo, entre otros”*.

Adiciona, además, que la exigencia que contiene el artículo no tiene una sanción correspondiente consagrada en la ley.

Esta comisión **acoge la objeción por inconveniencia al artículo 15** y en consecuencia, con el propósito de subsanar el texto objetado, propone la siguiente modificación:

“Artículo 15. A través de medidas adecuadas, los restaurantes y expendios de productos alimenticios deben informar a sus clientes y consumidores acerca de la necesidad de una alimentación balanceada y los riesgos derivados de la alta ingesta de sal y cloruro de sodio.

Los establecimientos comerciales de comidas deben comunicar al consumidor el contenido de

sodio, grasas trans, grasas saturadas, azúcares y carbohidratos que contengan sus preparaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá expedir dentro de un término máximo de seis (06) meses a la promulgación de la presente ley, las normas técnicas que orienten las acciones en esta materia, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento de comida y los procesos de preparación con que cuenten dichos establecimientos, y establecerá las sanciones correspondientes a quienes incumplan con esta exigencia”.

3. TEXTO INTEGRAL DEL PROYECTO

Se presenta el texto completo, que incluye las modificaciones anteriormente identificadas, del

PROYECTO DE LEY NÚMERO 14 DE 2012 CÁMARA, 151 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se dictan medidas para prevenir la hipertensión arterial y el consumo excesivo de sal sodio en la población colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es contribuir a la reducción y prevención de la morbilidad, mortalidad cardiovascular y discapacidad, a través de la reducción en la ingesta de sal y otros factores de riesgo para la salud con medidas poblacionales e individuales.

Artículo 2°. *Decláranse las enfermedades cardiovasculares como una prioridad de salud pública.* A partir de la vigencia de la presente ley, es responsabilidad del Estado en conjunto con los diferentes actores del sector público, privado y la sociedad en general, propender por la promoción de la salud, prevención, mitigación y adecuado tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, así como la promoción de una adecuada ingesta de sal en la población colombiana.

Artículo 3°. *Definiciones.* Los alimentos e ingredientes para consumo humano a que hace referencia esta ley se entenderán conforme a las definiciones establecidas internacionalmente por el Codex Alimentarius.

Artículo 4°. Declárase el 25 de septiembre como el Día Nacional de la Lucha contra la Disminución de las Enfermedades Cardiovasculares, a fin de contribuir a la disminución del consumo excesivo de sal en la ingesta alimentaria de la población colombiana.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en esta ley serán aplicables en todo el territorio nacional a la producción y consumo de alimentos tanto nacionales como provenientes del exterior, en orden a garantizar la reducción y prevención de la morbimortalidad cardiovascu-

lar, a través de la disminución de la ingesta de sal en la dieta alimentaria de la población colombiana.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Salud y de la Protección Social, Educación, Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Vivienda, Ciudad y Territorio, Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Sena, ICBF, Coldeportes y el Departamento Nacional de Planeación, establecerá políticas que fomenten la alimentación balanceada y la actividad física en sincronía con lo establecido en la Ley 1355 de 2009. La adquisición producción, consumo y provisión de alimentos del sector gubernamental y privado, propenderán por la priorización de las necesidades y requerimientos nutrimentales de la población colombiana.

Artículo 7°. *Inspección, vigilancia y control.* El Invima y las direcciones territoriales de salud, de conformidad con sus competencias, ejercerán la función de inspección, vigilancia y control en la producción de alimentos industrializados o manufacturados para garantizar la reducción de los contenidos de sodio, carbohidratos, azúcares y grasas no saturadas, lo mismo que las preparaciones culinarias de los establecimientos de comercio o abiertos al público.

Artículo 8°. *Estrategia de reducción del consumo de sal.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo máximo de un (1) año a partir de la expedición de la presente ley para establecer, mediante reglamentación, una estrategia de reducción del consumo de sal para Colombia, que contemple los siguientes frentes de trabajo:

- a) Reducción del contenido de sodio para alimentos industrializados, que contemple alimentos de interés, consumo masivo y metas;
- b) Plazos definidos para su implementación y ejecución;
- c) Programa de información, educación y comunicación dirigido a todos los actores entre otros, productores de alimentos, consumidores, sector gubernamental;
- d) Sistema de seguimiento, monitoreo e inspección, vigilancia y control.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer los porcentajes máximos admisibles de sal y sodio en los alimentos de fabricación industrial de mayor incidencia en el consumo de los colombianos.

Según reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, los alimentos industriales con alto contenido en sal o sodio deberán ser identificados en la etiqueta mediante rótulo que diga “alto contenido de sodio” o “alto contenido en sal”, según corresponda al producto, apegados a

los lineamientos nacionales e internacionales que regulen la materia.

Artículo 10. El Invima y las Direcciones Territoriales de Salud en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán los mecanismos de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la estrategia de reducción del consumo de sal, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 11. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Invima expedirán una guía para que en los productos alimentarios de consumo humano se incluya la tabla nutricional de su contenido en el tiquete de fabricación o elaboración manual, a fin de que el consumidor pueda conocer rápida y fácilmente los nutrientes, compuestos químicos, las grasas, los azúcares y las calorías que contienen los alimentos que compra.

Artículo 12. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará la línea base del consumo de sodio en la población nacional, evaluando periódicamente a través de encuestas poblacionales de representatividad nacional y regional, la frecuencia del consumo y los hábitos y costumbres de la población colombiana respecto al consumo de sodio.

Artículo 13. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Salud y Protección Social, Educación, Comercio, Industria y Turismo, ampliará la estrategia de reducción de la ingesta de sodio a través de la adopción de modelos pedagógicos de información, educación y comunicación que permitan la protección del consumidor en los términos definidos por la Ley 1480 de 2011 y el desarrollo de competencias básicas tendientes a lograr una alimentación balanceada y el mejoramiento de los estilos de vida.

Parágrafo 1°. Las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas de Salud (EAS) y a las entidades responsables de los Regímenes de Excepción de que tratan el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, deberán adecuar estos modelos pedagógicos de información y comunicación para los pacientes que concurren a ellas.

Parágrafo 2°. El Invima implementará mecanismos para fomentar, exigir y monitorear la utilización de tecnología que contribuya a la reducción de aditivos y fuentes de sodio en los alimentos industrializados.

Artículo 14. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá incentivos no fiscales tales como reconocimientos públicos y la creación de un sistema de acreditación voluntaria de cumplimiento de requerimientos técnicos a los productores de alimentos que logren reducir al mínimo su contenido de sodio o que logren sustituirlo por otro aditivo.

Artículo 15. A través de medidas adecuadas, los restaurantes y expendios de productos alimenticios deben informar a sus clientes y consumidores acerca de la necesidad de una alimentación balanceada y los riesgos derivados de la alta ingesta de sal y cloruro de sodio.

Los establecimientos comerciales de comidas deben comunicar al consumidor el contenido de sodio, grasas trans, grasas saturadas, azúcares y carbohidratos que contengan sus preparaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá expedir dentro de un término máximo de seis (6) meses a la promulgación de la presente ley, las normas técnicas que orienten las acciones en esta materia, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento de comida y los procesos de preparación con que cuenten dichos establecimientos, y establecerá las sanciones correspondientes a quienes incumplan con esta exigencia.

Artículo 16. Los Ministerios de Salud y Protección Social y Educación, así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades que presten servicios sociales a cargo del Estado, deberán difundir las medidas de promoción y reducción de factores de riesgo para la enfermedad cardiovascular como la inactividad física, el consumo de alcohol, el consumo y exposición al tabaco, y el consumo excesivo de sal entre otros, a través de campañas promovidas en los medios masivos de comunicación, tanto escritos, verbales y televisivos, que deberán ser transmitidas en los horarios de gran cobertura.

Artículo 17. Con el fin de reducir el consumo de sodio las EPS y las IPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas de Salud (EAS), las direcciones territoriales de salud y las entidades responsables de los Regímenes de Excepción de que tratan el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, se encargarán en el ámbito de sus competencias de:

1. Difundir en el ámbito de su jurisdicción o con ocasión de la prestación de sus servicios las medidas establecidas en la presente ley.

2. Desarrollar campañas de promoción de prácticas regentadas en la reducción a la exposición, frente a factores de riesgo, para enfermedad cardiovascular.

3. Monitorear cuidadosamente y tratar a las personas que poseen enfermedades cardiovasculares y a las que tengan riesgo de padecerlo.

4. Desarrollar procesos de gestión de riesgo entre la población afiliada con ocasión de la atención integral en salud para enfermedad cardiovascular tales como la detección temprana, consejería y seguimiento, entre otras.

Artículo 18. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

CONCLUSIÓN

En síntesis, esta comisión:

1. Rechaza la objeción por inconstitucional.
2. Rechaza las objeciones por inconveniencia a los artículos 1º, 5º y 9º.
3. Acoge las objeciones por inconveniencias a los artículos 3º, 7º, 10 y 15 y modifica los respectivos textos para subsanarlos.

En los términos antes indicados, conjuntamente los miembros de las comisiones accidentales de Senado y de Cámara de Representantes presentamos el informe a las objeciones presentadas por el Ejecutivo al **Proyecto de ley número 151 de 2013 Senado, 14 de 2012 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para prevenir la hipertensión arterial y consumo excesivo de sal sodio**

en la población colombiana, y solicitamos a los honorables Congresistas su aprobación.

Por el honorable Senado,



JORGE IVÁN OSPINA
Senador de la República



ANTONIO JOSÉ CORREA
Senador de la República

Por la honorable Cámara,



DIDIER BURGOS RAMÍREZ
Representante a la Cámara



RAFAEL ROMERO PIÑEROS
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica*”, suscrito en Cali, Colombia el 22 de mayo de 2013.

1. Marco Normativo

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes.* Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

Artículo 241. *A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo.* Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: (...) 10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.

2. Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley en mención fue radicado el pasado 18 de septiembre de 2013 por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su trámite legislativo. El proyecto fue aprobado en primer debate el 8 de abril de 2014. En un comunicado de la Secretaría General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del 27 de agosto de 2014, fui reasignado como ponente para segundo debate y para poner en consideración de la Plenaria del Senado de la República el proyecto de ley para su análisis.

3. Antecedentes de la negociación

Este Acuerdo recoge y amplía el Acuerdo de Alcance Parcial vigente mediante el artículo 25 del Acuerdo de Montevideo de 1980, desarrollado con el fin de fortalecer la integración económica regional y como instrumento para que los países de América Latina y del Caribe avancen en su desarrollo económico y social.

El Acuerdo de Libre Comercio (ALC) con Costa Rica es una herramienta clave en el propósito de afianzar nuestras relaciones con una de las economías más estables y dinámicas del continente americano, y es un importante paso en nuestro objetivo de consolidar las relaciones con los países centroamericanos. Costa Rica tiene un mercado con un poder adquisitivo superior en más de 20% al colombiano y con orientación importadora en materia de bienes industriales. Colombia ha buscado este TLC por cerca de 20 años. Gracias al interés que ha despertado en la región el proceso de Alianza Pacífico, durante la V reunión de este bloque en mayo de 2012, se impulsó la idea de llevar a cabo el proceso. En junio del mismo año, los Presiden-

tes Juan Manuel Santos y Laura Chinchilla anunciaron formalmente el inicio de las negociaciones.

La negociación se adelantó en cuatro rondas, la I Ronda tuvo lugar en Bogotá del 30 de julio al 3 de agosto de 2012. En esta ocasión se avanzó en la discusión del texto general del Acuerdo y los textos sobre los siguientes aspectos: reglas de origen y procedimientos aduaneros relacionados con origen, facilitación del comercio y procedimientos aduaneros, obstáculos técnicos al comercio, propiedad intelectual, competencia, servicios transfronterizos, solución de controversias, disposiciones iniciales, transparencia, administración del acuerdo y disposiciones finales.

La II Ronda de Negociaciones se realizó entre el 24 y 28 de septiembre de 2012, en la ciudad de San José de Costa Rica, con acuerdo en las disciplinas de cooperación y asistencia mutua en asuntos aduaneros, compras públicas, inversión, comercio electrónico, entrada temporal de personas de negocios y excepciones.

Entre el 22 y 25 de octubre de 2012 se adelantó la III Ronda de Negociaciones en Cali, Colombia, concluyendo el capítulo relacionado con medidas sanitarias y fitosanitarias.

Finalmente, la IV Ronda de Negociaciones que tuvo lugar del 4 al 8 de febrero de 2013 en San José de Costa Rica, concluyó con el cierre de las negociaciones en materia de servicios financieros, telecomunicaciones, acceso a mercados y defensa comercial.

4. Objeto y disciplinas desarrolladas

4.1. Objeto

El Acuerdo tiene por objeto definir el tratamiento preferencial aplicable a las importaciones de productos originarios de los dos países, con el fin de promover su desarrollo económico y productivo, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.

4.2. Disciplinas

El Acuerdo de Libre Comercio negociado entre Colombia y Costa Rica es un acuerdo comprensivo de última generación que incluye varios aspectos del comercio de bienes, servicios e inversión. En ese sentido, el acuerdo contempla, además del Preámbulo, los siguientes capítulos:

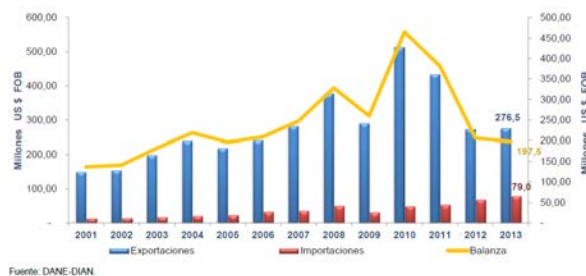
- Disposiciones iniciales y definiciones generales.
- Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, para bienes agrícolas e industriales.
- Reglas de origen y procedimientos de origen.
- Facilitación del comercio y procedimientos aduaneros.
- Cooperación técnica y asistencia mutua en asuntos aduaneros.
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.

- Obstáculos técnicos al comercio.
- Defensa comercial.
- Propiedad intelectual.
- Contratación pública.
- Política de competencia y defensa del consumidor.
- Inversión.
- Comercio transfronterizo de servicios.
- Servicios financieros.
- Telecomunicaciones.
- Comercio electrónico.
- Entrada temporal de personas de negocios.
- Solución de controversias.
- Transparencia.
- Administración del acuerdo.
- Excepciones, y
- Disposiciones finales.

5. Estado de las relaciones comerciales con Costa Rica

En 2012, el comercio bilateral con Costa Rica llegó a US\$ 480 millones, mientras que en 2002 alcanzaba US\$ 191 millones, un crecimiento superior al 10% anual. El intercambio llegó a su punto máximo en 2010 año en el que alcanzó US\$ 563 millones, con una balanza histórica favorable a Colombia que en ese año llegó a US\$ 465 millones¹.

Gráfico N° 1. Balanza Comercial Colombia-Costa Rica 2001-2013



La disminución en comercio bilateral en los años 2012 y 2013 se debe a una reducción de 95% y 94% respectivamente en las exportaciones colombianas de productos minero-energéticos. Estas bajaron de US\$ 174 millones en 2011 a US\$ 9,3 millones en 2012. Aun con esta disminución las exportaciones no minero-energéticas crecieron aproximadamente 2%².

Tabla N° 1. Exportaciones hacia Costa Rica por grupos de productos

Sector	miles US \$ FOB		Variación	Partic. % 2013
	2012	2013		
Total	434.877	276.516	-36%	100,0%
Minero-energéticos	174.467	10.377	-94%	3,8%
No minero-energéticos	260.410	266.139	2%	96,2%
Agrícolas	3.863	4.430	15%	1,6%
Agroindustriales	7.222	11.175	55%	4,0%
Industriales	249.325	250.534	0%	90,6%

Fuente: DANE-DIAN. Cálculos OEE Mercat.

1 Fuente: Perfil Costa Rica. Oficina de Estudios Económicos MinCIT. 2014.
 2 Fuente: Boletín MinCIT 8 de marzo de 2013.

En 2013 los principales productos de exportación a Costa Rica fueron química básica (33,3%), confecciones (11%), jabones y cosméticos (9,1%), maquinaria y equipo (8,6%) y plásticos (8,3%). El 96,6% de las exportaciones fueron productos no minero-energéticos, en su mayoría, bienes industriales (91,7%).

En ese mismo año las productos más importados por Colombia a Costa Rica fueron maquinaria y equipo (28,2%), química básica (18,0%), metalurgia (13,3%); agroindustriales (13,0%) y plásticos (12,4%)³.

Tabla N° 2. Principales sectores de comercio con Costa Rica en 2013

Exportaciones	miles US \$	Partic. %
Química Básica	92.031	33,3
Confecciones	30.378	11,0
Jabones, Cosméticos Y Otros	25.204	9,1
Maquinaria Y Equipo	23.715	8,6
Plásticos	23.019	8,3
Resto	82.169	29,7
Total exportado a Costa Rica (FOB)	276.516	100,0
Importaciones	miles US \$	Partic. %
Maquinaria Y Equipo	23.472	28,2
Química Básica	14.996	18,0
Metalurgia	11.109	13,3
Demás Agroindustriales	10.875	13,0
Plásticos	10.302	12,4
Resto	12.621	15,1
Total importado desde Costa Rica (CIF)	83.375	100,0
Importaciones (FOB)	78.968	
Balanza comercial (FOB)	197.548	

Fuente: DANE-DIAN. Elaboró OEE-Mincit.

Las cifras relativas a la inversión también son significativas especialmente por la adquisición de empresas costarricenses por parte de empresas colombianas. En el año 2011 hubo un intercambio en inversiones de Colombia a Costa Rica por US\$ 33 millones para un total de US\$ 159 millones desde el año 1994. Por otro lado Colombia es el cuarto mayor inversionista del mundo en Costa Rica, con inversiones principalmente en los sectores financieros, industria alimenticia y confecciones. Entre enero y septiembre del 2012, la inversión extranjera directa a sectores no minero-energéticos de Costa Rica hacia Colombia rebasó levemente los USD 8,8 millones, mientras que un año antes había sido de USD 7,4 millones⁴.

Tabla N° 3. Inversión directa entre Costa Rica y Colombia (datos acumulados)

	De Costa Rica en Colombia*	De Colombia en Costa Rica
	2001-2013	2001-2013
millones US \$	109,7	464,9
Participación %	0,1%	1,3%

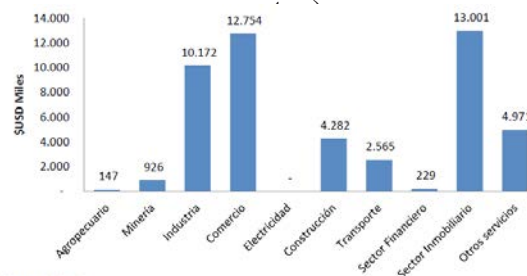
Fuente: Banco de la República. Elaborado por OEE-Mincit

3 Fuente: Perfil Costa Rica. Oficina de Estudios Económicos MinCIT. 2014;

Perfil Costa Rica. Proexport Colombia. 2013.

4 Fuente: Boletín MinCIT 8 de marzo de 2013. Perfil Costa Rica. Proexport Colombia. 2013.

Gráfico N° 2. Inversión extranjera de Costa Rica en Colombia (acumulado 2001 a 2013 por sector)



Cifras provisionales

Nota: El inversionista puede realizar el registro de su inversión cuando desee (inclusive mucho después de haber hecho la inversión), razón por la cual no coincide con los registros de IE de Balanza de Pagos.

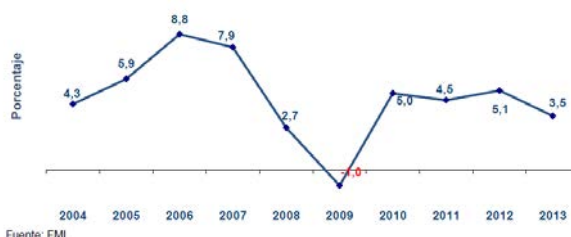
Fuente: Banco de la República. Elaborado por la OEE-Mincit.

6. Situación económica de Costa Rica

Costa Rica es una de las economías más dinámicas y estables de Latinoamérica, un mercado con un poder adquisitivo superior en más de 20% al de los colombianos y con orientación importadora en materia de bienes industriales y exportadora de servicios.

El crecimiento económico registrado en la última década demuestra el potencial existente en ese mercado. La tasa promedio de crecimiento de la economía se vio afectada luego de la crisis financiera del 2008. Sin embargo, la economía costarricense muestra una recuperación casi inmediata al llegar a niveles de crecimiento similares a los reflejados antes de dicha crisis. Esto demuestra la solidez de la economía costarricense y el potencial de crecimiento que aún tiene este país.

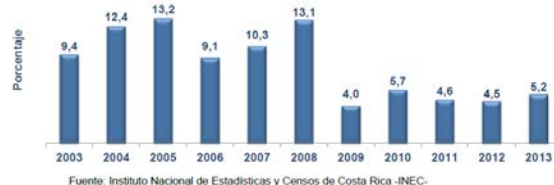
Gráfico N° 3. Crecimiento anual PIB Costa Rica



Fuente: FMI

Por otro lado la inflación y el desempleo para los últimos años han sido de un dígito, algo que también se percibe en Colombia por el lado de la inflación y recientemente también en el desempleo.

Gráfico N° 4. Inflación Costa Rica (%)



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Costa Rica -INEC-

Gráfico N° 5. Desempleo Costa Rica (%)

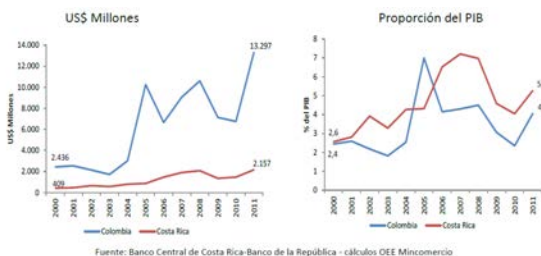


Fuente: Banco Central de Costa Rica. Tercer trimestre*

La inversión extranjera directa colombiana (US\$ 13.297 millones en 2011) es significativa-

mente mayor que la de Costa Rica (US\$ 2.157 millones en 2011), pero si se mide con respecto al PIB los valores son similares, 5.3% y 4% respectivamente en 2011. Todos estos indicadores, sumados al crecimiento de la economía y de los ingresos per cápita, demuestran que aunque la estructura económica para ambos países es diferente, la solidez económica es similar⁵.

Gráfico N° 6. Inversión Extranjera Directa para Costa Rica y Colombia 200-2011



7. Importancia del acuerdo con Costa Rica para Colombia

Además de la solidez económica apreciada principalmente en los años recientes por parte de Costa Rica y Colombia, hay condiciones comerciales similares entre ambos países que favorecen el intercambio. Costa Rica es una economía abierta al mundo al igual que Colombia, con tendencia a aumentar la inversión extranjera directa y un incremento del comercio de bienes y servicios en los últimos años.

Costa Rica ha venido fortaleciendo su política económica con diferentes acuerdos comerciales. Su reciente interés en hacer parte de la Alianza del Pacífico es una muestra más de esto. Precisamente un paso necesario para ser parte de dicha alianza es contar con Acuerdos de Libre Comercio con cada uno de los miembros por lo que este Acuerdo entre Colombia y Costa Rica cobra importancia adicional.

Tabla N° 4. Acuerdos Comerciales de Costa Rica

Socio	Estatus del Tratado	Fecha Acuerdo	Vigente desde	Alcance
CAFTA-DR	Vigente	5 de ago de 04	1 de mar de 06	Acuerdo de libre comercio e Integración Económica
Canadá	Vigente	23 de abr de 01	1 de nov de 02	Acuerdo de libre comercio
Chile-MCCA	Vigente	18 de oct de 99	15 de feb de 02	Acuerdo de libre comercio e Integración Económica
China	Vigente	8 de abr de 10	1 de ago de 11	Acuerdo de libre comercio e Integración Económica
México	Vigente	5 de abr de 94	1 de ene de 95	Acuerdo de libre comercio e Integración Económica
Perú	Vigente	26 de may de 11	1 de jun de 13	Acuerdo de libre comercio e Integración Económica
MCCA (Miembro)	Vigente	13 de dic de 60	4 de jun de 61	Unión Aduanera
Panamá-MCCA	Vigente	7 de ago de 07	23 de nov de 08	Acuerdo de libre comercio e Integración Económica
República Dominicana-MCCA	Vigente	16 de abr de 98	4 de oct de 01	Acuerdo de libre comercio e Integración Económica
UE-Caribbean	Firmado	29 de jun de 12	0 de ene de 00	Acuerdo de Libre Comercio e Integración Económica
Singapur	Vigente	6 de abr de 10	1 de jul de 13	Acuerdo de libre comercio
ASEL-Costa Rica	En negociación	24 de jul de 13	0 de ene de 00	Acuerdo de libre comercio
CARICOM	Vigente	9 de mar de 04	15 de nov de 05	Acuerdo de libre comercio
México-MCCA	Vigente	22 de nov de 11	1 de jul de 13	Acuerdo de libre comercio

Fuente: Organización Mundial del Comercio (WTO) - Sistema de Información de Comercio Exterior de la OEA

El Acuerdo beneficiará a ambos países tanto en términos macroeconómicos como a productores y comerciantes. El Acuerdo permitirá que gran parte de la oferta exportable actual del país ingrese a ese mercado en poco tiempo libre de aranceles. Se pactó desgravación inmediata para el 74% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes in-

dustriales. El 24% se desgravará en plazos entre 5, 10 y 15 años; se continuará la profundización para el 2% restante en el esquema de la Alianza del Pacífico⁶.

Además de lo pactado entre ambos países en temas de inversión y servicios, área donde Costa Rica se especializa en el sector turismo, es importante resaltar lo acordado en el mercado de bienes. Este acuerdo abre oportunidades significativas especialmente a los sectores industriales y agroindustriales.

Durante la negociación los equipos de ambos países acordaron que productos en los cuales Colombia es gran productor y cuentan con reconocimiento mundial por calidad, como flores, café, azúcar y banano, no sean completamente liberados de arancel según Javier Humberto Gamboa, jefe negociador para Colombia⁷. Estos productos, precisamente por su alta calidad, cuenta con ventaja comparativa inclusive sin libre comercio. Igualmente el acuerdo permite la revisión del mismo para asegurarse que se estén cumpliendo las condiciones donde todas las partes ganan y se podrá analizar si es necesaria una ampliación del acuerdo para incluir algunos productos agrícolas.

Esta negociación permitió a Colombia concentrar sus intereses exportadores dentro del acuerdo en materia de bienes industriales. En lo que respecta a estos productos Costa Rica desgravará más del 98% del universo arancelario, con cerca del 75% con liberación inmediata de aranceles. En el caso del ámbito agrícola, Costa Rica desgravará el 81%, y 60% del mismo de manera inmediata⁸.

Entre los productos industriales con potencial exportable se encuentran combustibles, resinas petroquímicas en forma primaria, autopartes, sal, carbón, medicamentos, cueros, fibras e hilados y tejidos, agroquímicos, cementos, tubos, placas y láminas de plástico, materiales para construcción, manufacturas de hierro y acero. Igualmente los sectores industriales potencialmente afectados en la negociación, recibieron un trato preferencial que les permitirá posicionarse en el mercado de Costa Rica para lograr competitividad⁹.

La agroindustria es adicionalmente ganadora de esta negociación con productos como confites, pastas de cacao, chocolates, galletas, huevos, frutas y hortalizas y tabacos.

5 Fuente: Boletín MinCIT 8 de marzo de 2013.

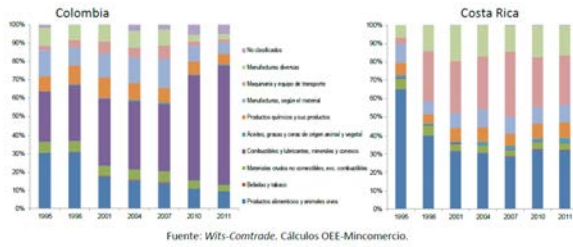
6 Fuente: “Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Colombia Principales Resultados.” <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/CM%202013/11199.pdf>

7 Fuente: <http://www.conarroz.com/UserFiles/File/SIA-6Agos2012.pdf>

8 Fuente: “Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Colombia Principales Resultados.” <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/CM%202013/11199.pdf>

9 Fuente: Boletín MinCIT 8 de marzo de 2013.

Gráfico N° 7. Exportaciones por producto para Colombia y Costa Rica en 2011

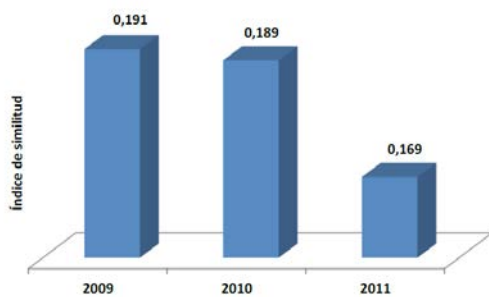


Fuente: Wits-Comtrade. Cálculos OEE-Mincomercio.

Los productos exportados e importados por Colombia y Costa Rica son complementarios lo cual hace de este acuerdo provechoso para ambos países. El índice de similitud que mide qué tan parecidos son las exportaciones de los dos países era de 0,169 en 2011, adicionalmente venía bajando en los años recientes. Este índice está categorizado entre cero y uno donde cero quiere decir que los productos son complementarios y uno similares. Este número al ser cercano a cero implica que no hay mucha similitud entre los productos de exportación entre Colombia y Costa Rica, mostrando el potencial exportador en el intercambio entre los países.

Precisamente el hecho de que los productos sean tan complementarios implica que Colombia aumentaría el comercio con Costa Rica una vez disminuyan o sean eliminados los aranceles. Costa Rica tiene los productos que Colombia necesita y viceversa a gran escala. De este modo productos que antes eran intercambiados con terceros países, con la reducción en aranceles lo serán entre estos dos países.

Gráfico N° 8. Índice de Similitud de las exportaciones entre Colombia y Costa Rica



Fuente: Wits- DANE-Cálculos OEE Mincomercio

Teniendo como referencia el Índice de Similitud se pueden encontrar productos con alta viabilidad de ser intercambiados. Se puede evidenciar la existencia de una variedad de productos en los cuales ambos países tienen ventaja comparativa. Hay oportunidades para productos colombianos en el mercado de Costa Rica, principalmente los no-minero-energéticos, en especial de la industria básica. Asimismo los productores costarricenses cuentan con un alto potencial en el sector de maquinaria y equipo lo cual también beneficia a los colombianos ya que son importados actualmente pero entrarían al país con menores costos.

Tabla N° 5. Importaciones de Costa Rica y exportaciones de Colombia agrupadas por tipo de productos. Millones de dólares, promedio 2009-2011

Tipo de producto	Número de productos	Importaciones de Costa Rica		Exportaciones totales de Colombia
		Totales	Sin Colombia	
Total	4.590	14.578	14.115	36.259
Minero-energéticos	142	1.526	1.464	7.057
No minero-energéticos	4.447	12.860	12.526	14.380
Agropecuaria	391	685	682	4.445
Agroindustriales	228	587	579	1.684
Industria liviana	1.322	1.957	1.870	3.373
Industria básica	1.299	3.152	3.046	3.587
Maquinaria y equipo	1.112	4.593	4.555	1.086
Industria automotriz	74	853	791	215
Demás productos	21	1.002	1.002	11

FUENTE: Wits-Comtrade. Cálculos OEE, según clasificación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

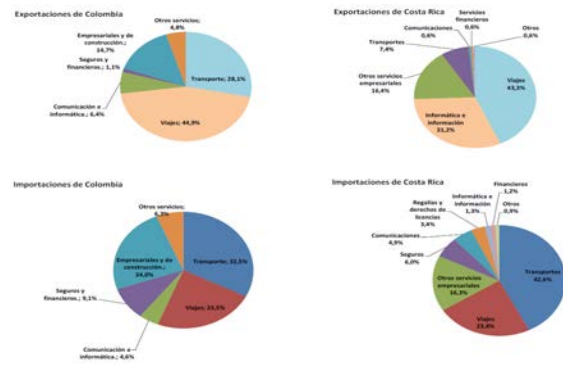
Tabla N° 6. Importaciones de Colombia y exportaciones de Costa Rica agrupadas por tipo de productos. Millones de dólares, promedio 2009-2011

Tipo de producto	Número de productos	Importaciones de Colombia		Exportaciones totales de Costa Rica
		Totales	Sin Costa Rica	
Total	4.740	42.154	42.107	9.263
Minero-energéticos	159	2.539	2.539	98
No minero-energéticos	4.580	39.615	39.568	9.165
Agropecuaria	385	2.417	2.414	2.078
Agroindustriales	229	1.976	1.969	960
Industria liviana	1.370	4.915	4.908	811
Industria básica	1.362	11.291	11.270	1.135
Maquinaria y equipo	1.133	14.458	14.441	3.361
Industria automotriz	75	4.037	4.037	54
Demás productos	26	520	520	765

FUENTE: Wits-Comtrade. Cálculos OEE, según clasificación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Los sectores de servicios e inversión también contarán con mercados complementarios. Esto es beneficioso para ambos países en cuanto entrarán los servicios necesarios para hacer más productivo cada país y fomentar el crecimiento económico. Uno de los sectores más favorecidos con el Acuerdo es el de transporte y viajes. En este sector los países involucrados son altamente compatibles. Las TICs se verán favorecidas en Colombia con el Acuerdo así como los servicios financieros.

Gráfico N° 9. Participación porcentual del comercio exterior de servicios por sectores para Costa Rica y Colombia en 2011



Fuente: Banco Central de Costa Rica-Banco de la República - cálculos OEE Mincomercio

Los inversionistas también verán frutos con este acuerdo. El Capítulo de Inversión dentro del TLC entre Colombia y Costa Rica establece un marco jurídico justo y transparente para la promoción y protección de las inversiones de nacionales colombianos en Costa Rica y de nacionales costarricenses en Colombia. Estos incluyen el trato nacional donde se le da trato equivalente al inversionista extranjero y al nacional; trato de la nación más favorecida en la que ambos países brindan el mismo trato que se le ofrece a un tercer país; nivel mínimo de trato en el que se le otorgan un mínimo de garantías y protecciones a los inversionistas bajo los estándares de costumbre internacional. Asimismo se garantiza a los inversionistas el derecho a la

libre transferencia de capitales y se establece un mecanismo de solución de controversias¹⁰.

Gráfico N° 10. Destino Inversión Directa por sectores en 2011



Con esto, se protegen las inversiones en ambos países y así se promueve el crecimiento de las inversiones colombianas en Costa Rica y viceversa para fortalecer las relaciones y flujos de inversión extranjera bilaterales.

8. Consideraciones finales

El ALC entre Colombia y Costa Rica brindaría condiciones favorables para la economía colombiana y fortalecería las relaciones comerciales con Centroamérica. La solidez de la economía y las crecientes relaciones de intercambio entre ambos países se verán fortalecidas con la implementación del Acuerdo.

Costa Rica cuenta con unas condiciones favorables para Colombia en cuanto son economías comercialmente complementarias. Costa Rica mantiene un déficit comercial de bienes y superávit en servicios, mientras que Colombia tiene superávit en bienes y déficit en servicios. Esto permitiría profundizar la fuerte presencia comercial de firmas colombianas en Costa Rica, especialmente en materia de bienes industriales así como aumentar las exportaciones y por ende el Producto Interno Bruto de Colombia.

De igual manera el Acuerdo es un paso necesario para la integración de Costa Rica a la Alianza del Pacífico. Su incorporación beneficiaría no solo a Costa Rica, también se verían favorecidos sus miembros entre ellos Colombia.

9. Proposición

Conforme a la exposición anterior el suscrito Senador se permite dar ponencia positiva y proponer a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 092 de 2013 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Tratado de libre comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”*, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, de acuerdo al texto anexo a la presente.


CARLOS FERNANDO GALÁN P.
 Senador

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 092 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que a la letra dice:

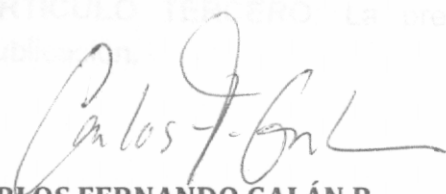
(Para ser transcritos: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del original que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia).

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


CARLOS FERNANDO GALÁN P.
 Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2014

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, al Proyecto de ley número 92 de 2013 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”*, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

10 Fuente: Boletín MinCIT 8 de marzo de 2013.

JIMMY CHAMORRO CRUZ
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
 Vicepresidenta
 Comisión Segunda
 Senado de la República

[Signature]

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día ocho (08) de abril del año dos mil catorce (2014), según consta en el Acta número 14 de esa fecha.

[Signature]

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

[Signature]

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 540 - jueves 25 de septiembre de 2014

SENADO DE LA REPÚBLICA

OBJECIONES PRESIDENCIALES

Págs.

Informe sobre las objeciones presidenciales presentadas al proyecto de ley número 151 de 2013 Senado, 14 de 2012 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para prevenir la hipertensión arterial y consumo excesivo de sodio en la población colombiana..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 92 de 2013 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, Colombia el 22 de mayo de 2013 5

